INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
Número de contrato	CD-043-2026		
No. CDP	PMS-2026-340	**No. CRP**	PMS-2026-338
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA.		

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
Nombres y apellidos	CAMILO GARCIA SOTELO		
No. de identificación	CC1070951838	**No. de Contacto**	3209957028
Dirección	CRA10 NO 15D 24		
Fecha Acta de Inicio	16/07/2026	**Fecha de terminación**	14/09/2026
Adición	Cuando Aplique	**Prorroga**	Cuando Aplique
Fecha de Suspensión	Cuando Aplique	**Fecha de Reinicio**	Cuando Aplique
Fecha cesión	Cuando Aplique	**Tiempo (Días)**	Diligenciar días

INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO	
Valor inicial	10.200.000
Valor adición del contrato	Cuando aplique, según dato del contrato, registro en números
Valor Cesión Contrato	Cuando aplique, según dato del contrato, registro en números
Valor total del contrato	10.200.000
Valor ejecutado	2.550.000
Valor Mensual	2.550.000
Saldo pendiente	7.650.000
Valor para Liberar	Cuando aplique, según dato del contrato, registro en números

OBLIGACIONES SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADA			
No. Planilla Aportes Parafiscales (SSI)	93066260	**Fecha de pago**	8/07/2026
Salud	631.300		
Pensión	808.000		
ARL	26.400		
Mediante el presente documento **EL CONTRATISTA CERTIFICA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponden a los ingresos provenientes del contrato materia del pago sujeto a retención, según lo establecido en los términos del contrato y los de ley que rigen la materia. (Decreto 2271 de 2009, artículo 4)			

INFORME DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO		
Periodo del Informe	16/07/2026	30/07/2026
Obligaciones específicas contractuales	**Actividades Desarrolladas**	**Medio de Verificación**
1. Apoyar en la orientación y asistencia que la Personería Municipal de Soacha ofrece a las personas a través de los diferentes canales de comunicación (Presencial, escrito	Durante el período los días 24, 29 y 31 de julio se brindó orientación y asistencia jurídica a los ciudadanos atendidos por la Personería Municipal de Soacha,	Aquí el soporte, evidencia o prueba de la actividad o actividades que soportan el cumplimiento de la obligación.

y electrónico), de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente, en la sede establecida por el supervisor.	principalmente a través del canal presencial, atendiendo sus consultas, identificando las situaciones jurídicas planteadas y brindando orientación respecto de las actuaciones, trámites y mecanismos procedentes para la protección y restablecimiento de sus derechos.	Cuando la obligación no tiene soporte, se debe aclarar el por qué la obligación no cuenta con soporte. El soporte puede ser de orden físico o digital, en todo caso debe ser enunciado. Cuando el soporte contenga información reservada, el supervisor del contrato y contratista deben enunciar dicha situación. Cuando el soporte contenga información pública, de orden digital o referida en páginas WEB, se podrá enunciar el número de referencia y la fuente de consulta.
2. Realizar la elaboración o proyección de documentos que las personas requieran para la defensa y/o restablecimiento de sus derechos de conformidad con los lineamientos establecidos por la Entidad.	Se realizó la elaboración y proyección de documentos jurídicos requeridos por los ciudadanos atendidos, entre ellos derechos de petición, solicitudes dirigidas a entidades públicas y particulares y acciones de tutela, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso y con el propósito de contribuir a la defensa y restablecimiento de sus derechos.	Pulse aquí para escribir
3. Apoyar las actividades transversales con el despacho del personero municipal.	Durante el período se brindó apoyo jurídico en la revisión y ajuste del proyecto de convenio interadministrativo solicitado por la Secretaría General, verificando su contenido y efectuando las observaciones y adecuaciones jurídicas requeridas para continuar con el trámite correspondiente.	Pulse aquí para escribir

4. Apoyar en el proceso, tramites, requisitos y demas solemnidades que requieran los procesos disciplinarios, según los requisitos de la ley disciplinaria.	Se brindó apoyo en el trámite de los procesos disciplinarios mediante la revisión jurídica del expediente disciplinario No. 2023-080, con el propósito de verificar las actuaciones surtidas, establecer la etapa procesal en la que se encontraba y determinar las actuaciones necesarias para garantizar la continuidad del trámite conforme a la normativa disciplinaria aplicable.	Pulse aquí para escribir
5. Elaboración de la sustanciación; desarrollo y ejecución de los procesos disciplinarios que se adelantan en la entidad.	En desarrollo de las actividades de sustanciación de los procesos disciplinarios, se efectuó el análisis del expediente No. 2023-080, revisando las actuaciones incorporadas y el estado actual del proceso, con el fin de establecer el trámite procesal correspondiente para continuar con su impulso.	Pulse aquí para escribir
6. Brindar apoyo en las actuaciones requeridas dentro de los procesos disciplinarios que requiera el personero municipal.	Se brindó apoyo en las actuaciones requeridas dentro del proceso disciplinario No. 2023-080, mediante la revisión integral de su estado procesal y la identificación de las actuaciones pendientes necesarias para dar continuidad al expediente.	Pulse aquí para escribir
7. Preparar informes y conceptos jurídicos que le sean requeridos por parte de la personería.	No se presentaron requerimientos durante el período	Pulse aquí para escribir
8. Preparar informes y conceptos jurídicos y autos de sustanciación que sean requeridos por los órganos de control de orden nacional o departamental.	No aplica durante el período / No se presentaron requerimientos.	Pulse aquí para escribir

9. Apoyar las diferentes diligencias que sean necesarias para el impulso de los procesos de control interno disciplinario o en los que sea delegada o comisionada la personería.	Se apoyaron las actividades necesarias para el impulso del proceso disciplinario No. 2023-080, realizando la revisión del expediente y la verificación de la etapa procesal en la que se encontraba, con miras a continuar con las actuaciones correspondientes dentro del trámite disciplinario.	Pulse aquí para escribir
10. Apoyo a la capacitación de servidores públicos del municipio en asuntos de derecho disciplinario.	Se adelantó reunión de trabajo con la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, con el propósito de planificar las jornadas de capacitación en materia disciplinaria dirigidas a diferentes instituciones educativas, para lo cual se trabajó en la elaboración del calendario y programación de las actividades a desarrollar.	Pulse aquí para escribir
11. Desempeñar las demás actividades y obligaciones que sean requeridas para el cumplimiento de las funciones misionales de la Personería Municipal de Soacha.	Se prestó apoyo jurídico y asistencial en las diferentes actividades requeridas para el cumplimiento de las funciones misionales de la Personería, especialmente en la atención y orientación a la ciudadanía, elaboración de mecanismos para la protección de derechos y apoyo en las actividades jurídicas y administrativas que fueron requeridas durante el período.	Pulse aquí para escribir
Pulse aquí para escribir	Pulse aquí para escribir	Pulse aquí para escribir
Pulse aquí para escribir	Pulse aquí para escribir	Pulse aquí para escribir
Pulse aquí para escribir	Pulse aquí para escribir	Pulse aquí para escribir
Pulse aquí para escribir	Pulse aquí para escribir	Pulse aquí para escribir

CONSTANCIAS U OBSERVACIONES
Aquí observaciones o salvedades de las partes en el informe.

DOCUMENTACION ENTREGADA	SI	NO
Remisorio del Contrato	☐	☐
Cuenta de cobro	☐	☐
Copia de la planilla de pago de seguridad social y aportes parafiscales	☐	☐
Reporte de mi Seguridad Social (www.miseguridadsocial.gov.co)	☐	☐
**Anexos	☒	☐
**Anexar cuando sea el caso: Registros Fotográficos – Planillas de Radicados – Plan de la actividad desarrollada (Capacitaciones) – Demás necesarios para soportar el informe.		

CONTRATISTA	SUPERVISOR- SUPERVISOR DE APOYO
Camilo Garcia S. CAMILO GARCIA SOTELO C.C. No. 1070951838	LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO Personero Municipal de Soacha

INFORMACIÓN DEL CONTRATO				
Contratista	CAMILO GARCIA SOTELO			
Informe No.	01			
Periodo del Informe	16/07/2026		30/07/2026	
Número de contrato	CD-043-2026			
No. CDP	PMS-2026-340	**No. CRP**	PMS-2026-338	
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA			
Obligaciones Contractuales:	1.Apoyar en la orientación y asistencia que la Personería Municipal de Soacha ofrece a las personas a través de los diferentes canales de comunicación (Presencial, escrito y electrónico), de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente, en la sede establecida por el supervisor. 2. Realizar la elaboración o proyección de documentos que las personas requieran para la defensa y/o restablecimiento de sus derechos de conformidad con los lineamientos establecidos por la entidad. 3. Apoyar las actividades transversales con el despacho del personero municipal. 4. Apoyar en el proceso, tramites, requisitos y demás solemnidades que requieran los procesos disciplinarios, según los requisitos de la ley disciplinaria. 5. Elaboración de la sustanciación; desarrollo y ejecución de los procesos disciplinarios que se adelantan en la entidad. 6. Brindar apoyo en las actuaciones requeridas dentro de los procesos disciplinarios que requiera el personero municipal. 7. Preparar informes y conceptos jurídicos que le sean requeridos por parte de la personería. 8. Preparar informes y conceptos jurídicos y autos de sustanciación que sean requeridos por los órganos de control de orden nacional o departamental. 9. Apoyar las diferentes diligencias que sean necesarias para el impulso de los procesos de control interno disciplinario o en los que sea delegada o comisionada la personería. 10. Apoyo a la capacitación de servidores públicos del municipio en asuntos de derecho disciplinario. 11. Desempeñar las demás actividades y obligaciones que sean requeridas para el cumplimiento de las funciones misionales de la Personería Municipal de Soacha.			

La suscrita Personería Municipal de Soacha, considerando:

1. Que de acuerdo con el contenido del contrato **CD-043-2026** celebrado entre la Personería Municipal de Soacha y **CAMILO GARCIA SOTELO** El día **16/07/2026**, se ha venido ejerciendo la supervisión de este.
2. Que tal ejecución se ha desarrollado correctamente por parte del contratista **CAMILO GARCIA SOTELO**
3. Que el día **30/07/2026** del corriente la Señora **CAMILO GARCIA SOTELO** ha presentado

informedetallado de actividades.

4. Que se revisó el cumplimiento de dichas actividades y se estableció que se ajustan a lo determinado en el contrato.
5. Que, conforme a lo anterior, doy por cumplida a entera satisfacción la ejecución del contrato, en el periodo del **16/07/2026** al **30/07/2026** y en general el cumplimiento de la ejecución del mencionado contrato.

Se emite concepto **FAVORABLE** para el pago, en Soacha Cundinamarca, a los **veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).**

Atentamente,

LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO
PERSONERO MUNICIAPAL DE SOACHA

27/08/2026
Soacha, Cundinamarca

Respetado (a)
LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO
PERSOBERO MUNICIPAL DE SOACHA
Personería Municipal de Soacha
Supervisor (a) del Contrato No. **CD-043-2016**

Adjunto a la presente hago entrega del **PRIMER** informe de actividades, correspondiente al mes de **julio** de **2026** conforme a las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. **CD-043-2026 (fecha de inicio 16/07/2026)**.

Lo anterior para que, conforme a los términos de dicha contratación, se proceda a su revisión y a la expedición del recibo a satisfacción, para lo cual anexo copia del recibo de pago de Seguridad Social correspondiente, así como la respectiva cuenta de cobro.

Cordialmente,

Camilo Garcia S.

CAMILO GARCIA SOTELO
C.C. No. 1.070.951.838

27/08/2026
Soacha, Cundinamarca

CUENTA DE COBRO No. 01

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.003.216-6

DEBE A:

CAMILO GARCIA SOTELO
C.C. 1.070.951.838

LA SUMA DE:

DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M C/TE (2.550.000)

Por concepto de **PRIMER** pago, correspondiente al mes de **julio (16-30)** de **2026**, conforme a lo estipulado en el contrato de Prestación de Servicios No. **CD-043-2026 (16 de julio de 2026)**

Objeto del Contrato: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA.

Favor realizar consignación en la cuenta de ahorros No.24119431078 Banco Caja Social

Firmada a los **treinta (27) días de agosto de dos mil veintiséis (2026)**

Camilo Garcia S.

CAMILO GARCIA SOTELO

C.C. 1.070.951.838

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATISTA

Ítem	Información
Nombre completo	CAMILO GARCIA SOTELO
Tipo y número de documento	C.C 1.070.951.838
Dirección de residencia	Carrera 10 No. 15d-24
Correo electrónico	camilogarcia_@hotmail.com
Teléfono de contacto	3209957028
Proceso / Dependencia solicitante	Cuenta de Cobro No. 1
Objeto del contrato a suscribir con la PMS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA.

2. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

En mi calidad de persona natural interesada en suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA, manifiesto bajo la gravedad del juramento que, a la fecha de suscripción del presente formato:

X **SÍ** tengo contratos de prestación de servicios vigentes con otra(s) entidad(es) estatales.
NO tengo contratos de prestación de servicios vigentes con otra(s) entidad(es) estatales.

La presente declaración se realiza en cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y control preventivo, y en concordancia con la normativa vigente en materia de contratación estatal y control interno.

3. RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES (SI APLICA)

En caso de haber marcado la opción "SÍ", relaciono a continuación exclusivamente los contratos de prestación de servicios vigentes a la fecha de diligenciamiento del presente formato, sin importar el orden territorial de la entidad contratante:

Entidad estatal contratante	Número de contrato	Objeto del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Valor del contrato
Agencia Nacional de Minería	ANM-600-2026	Asesoría legal.	02/02/2026	30/09/2026	$60.000.000

4. CAPACIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Declaro que, aun teniendo contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales, cuento con la capacidad técnica, profesional y operativa para ejecutar de manera oportuna, eficiente y a cabalidad las obligaciones derivadas de cada uno de los contratos relacionados, incluido el contrato que se pretende suscribir con la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA.

Así mismo, me comprometo a informar de manera inmediata y por escrito a la Personería Municipal de Soacha, la suscripción de nuevos contratos de prestación de servicios con entidades públicas que se lleguen a celebrar durante la ejecución del contrato suscrito con esta entidad.

6. COMPROMISO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

En mi calidad de persona natural interesada en suscribir y/o ejecutar un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la Personería Municipal de Soacha, manifiesto bajo la gravedad del juramento que me encuentro afiliado(a) al Sistema de Seguridad Social Integral y que realizaré de manera oportuna, completa y continua los aportes correspondientes a salud, pensión y, cuando aplique, riesgos laborales, durante toda la ejecución del contrato.

Así mismo, me comprometo a acreditar mensualmente el pago de dichos aportes, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes, como requisito para el trámite de pago de honorarios y para efectos de control administrativo, fiscal y disciplinario.

Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la Personería Municipal de Soacha a verificarla ante las entidades y plataformas correspondientes.

5. SOPORTES

Anexo al presente formato, cuando aplique, los soportes que acreditan la existencia de los contratos relacionados, tales como:

- Consulta en SECOP II o SECOP I
- Consulta en el Portal Anticorrupción de Colombia – PACO
- Certificaciones expedidas por las entidades contratantes

6. FIRMA

El presente documento se suscribe bajo la gravedad del juramento, en la ciudad de Soacha Cundinamarca, a los 30 días del mes de julio de 2026.

Firma del contratista: Camilo Garcia S

Nombre completo: CAMILO GARCIA SOTELO
Documento de identidad: C.C 1.070.951.838

7. USO INSTITUCIONAL – PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA

Revisó: Luis Eduardo ~~Chiquiza~~ Arévalo
Cargo: Personero Municipal de Soacha
Fecha: 27/08/2026
Observaciones:

CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 9 LEY 828 DE 2003 – CONTRATISTA OPS

Yo, CAMILO GARCIA SOTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.951.838 expedida en Facatativá, actuando en calidad de contratista por Orden de Prestación de Servicios (OPS) de la Personería Municipal de Soacha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas corcondantes, declaro bajo la gravedad de juramento, y con sujeción a las sanciones previstas en el Código Penal Colombiano, que me encuentro al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Manifiesto que he realizado de manera oportuna, completa y conforme a la normatividad vigente, los aportes correspondientes al mes de diciembre de 2025, derivados de la ejecución del contrato número 043-2026, en los siguientes subsistemas obligatorios:

– Salud

– Pensión

– Riesgos Laborales

Declaro igualmente que la información aquí suministrada es veraz y verificable, y que los soportes de pago se encuentran disponibles para los fines de control, seguimiento y verificación administrativa que adelante la entidad, en el marco de la gestión contractual y del sistema de control interno.

En caso de existir acuerdo de pago con alguna de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, me comprometo a anexar la certificación expedida por la entidad correspondiente, en la cual conste el cumplimiento de las obligaciones pactadas, conforme a lo exigido por la ley.

Para constancia, se firma en Soacha, a los veintisiete días del mes de agosto de 2026.

Firma: Camilo Garcia S

Nombre: Camilo Garcia Sotelo

Cédula de ciudadanía No.: 1.070.951.838 de Facatativá

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE

TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1070951838	CAMILO GARCIA SOTELO		Cra 10 N° 15D - 24 Bloque C Apto 312	3125373231	camilogarcia_@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente			CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA

PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		94191873	24/08/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-07	2026-07	I	$0	$1.479.200	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	631.300	0		0		0	12	5.800	0	637.100	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	808.000	0	0	0	0	12	7.400	0	815.400	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-25	Riesgos prof Colmena	800226175-3	26.400				26.400	12	300	26.700			264	26.700	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	12	0	0	0
ICBF				
0	12	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	631.300	637.100
Pensión	1	808.000	815.400
Riesgos Laborales	1	26.400	26.700
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	1.465.700	1.479.200

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE

TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1070951838	CAMILO GARCIA SOTELO		Cra 10 N° 15D - 24 Bloque C Apto 312	3125373231	camilogarcia_@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente			CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA

PLANILLA ABOCIADA	FECHA PAGO ABOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		94191873	24/08/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-07	2026-07	I	$0	$1.479.200	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN							SALUD				RIESGOS LABORALES				CCF				PARAFISCALES					
NÚ	Tipo y Número de Identificación	Apellidos y Nombres	Colilla	Extranjero	Colom. Exterior	Estudiante	IRA	INT	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	RL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Días	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Días	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Días	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Días	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC 1070951838	GARCIA SOTELO CAMILO	58	0			N																230201	5.050.000	30	808.000	0	0	0	0	EPS008	5.050.000	30	631.300	14-25	5.050.000	30	I	26.400		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

NOMBRE	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	N° Documento (Si no se conoce poner 0)	FECHA DE INGRESO	HORA DE LLEGADA	SEDE DE ATENCIÓN	TIPO DE POBLACIÓN	Tema	N° Telefono (Si no se conoce poner 0)	Departamento	Ciudad de residencia	Comuna o Corregimiento	Barrio	Ingreso de Atención	Hora de Salida	DEPENDENCIA	ABOGADO (Llenar apenas llegue el usuario)	TIPO DE DOCUMENTO	TEMA ESPECIFICO DEL DOCUMENTO O DE LA ATENCIÓN	Finalizar atención con el Usuario
CLAUDIA MARCELA GUERREZ BUITRAGO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	53892325	24/07/26	9:01:43	UNISUR	ADULTO	PENSIONAL	3178086946	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 6	SAN HUMBERTO	24/07/2026 9:20:52	24/07/2026 9:35:52	Vigilancia Administrativa	Adelaida Ramírez Garces	No Requiere Documento (Verbal)	ATIENDE DOC CAMILO / TEMA PENSIONAL	Atención Finalizada
RUBY MARLENE GONZALEZ MARTINEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41421565	24/07/26	9:13:50	UNISUR	ADULTO MAYOR	PENSIONAL	3164173718	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 4	JULIO RINCON		24/07/2026 10:05:59	Vigilancia Administrativa	Adelaida Ramírez Garces	No Requiere Documento (Verbal)	atienda doc Camilo // tema pensional	Atención Finalizada
SANDRA PAOLA JAIMES SANDOVAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	53139208	24/07/26	11:01:55	UNISUR	ADULTO	PENAL	3209717151	CUNDINAMARCA	SOACHA		CIUDADELA SUCRE	###############	24/07/2026 11:44:33	Vigilancia Administrativa	Adelaida Ramírez Garces	No Requiere Documento (Verbal)	Atiende Camilo - ASESORIA PENAL	Atención Finalizada
JENNIFER HERNANDEZ ARIAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	53048436	31/07/26	8:23:49	UNISUR	ADULTO	CIVIL	3212219384	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 5	SAN MATEO	31/07/2026 9:28:32	31/07/2026 10:05:33	Vigilancia Administrativa	Adelaida Ramírez Garces	No Requiere Documento (Verbal)	ATIENDE DR CAMILO	Atención Finalizada
EDGAR EFREN CORTES REINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79625069	31/07/26	8:31:44	UNISUR	ADULTO	CIVIL	3114580719	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 3	POTRERO GRANDE		31/07/2026 10:52:14	Vigilancia Administrativa	Adelaida Ramírez Garces	No Requiere Documento (Verbal)	ATIENDE DR CAMILO	Atención Finalizada
JHON RICARDO MONDAGRON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80181791	31/07/26	9:27:12	UNISUR	ADULTO	LABORAL	3143609109	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 3	CIUDAD VERDE	###############	31/07/2026 11:06:00	Vigilancia Administrativa	Adelaida Ramírez Garces	No Requiere Documento (Verbal)	ATIENDE DR. CAMILO	Atención Finalizada
CLARA INES CASTILLO HERRERA	CÉDULA DE CIUDADANÍA				UNISUR	ADULTO	CIVIL	3017528287	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 4	CIUDADELA SUCRE	###############	31/07/2026 12:44:05	Vigilancia Administrativa	Adelaida Ramírez Garces	No Requiere Documento (Verbal)	atiende el dr cmilo	Atención Finalizada
STEFANY JULIET REYES BUSTAMANTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1110481529	31/07/26	12:40:25	UNISUR	ADULTO	FAMILIA	3219064245	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 2	PRADO VEGAS		31/07/2026 12:57:03	Vigilancia Administrativa	Adelaida Ramírez Garces	No Requiere Documento (Verbal)	ATIENDE DR CAMILO	Atención Finalizada
YALILE GAITAN FLORIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	20904819	31/07/26	14:33:44	UNISUR	ADULTO	VICTIMAS DEL CONFLICTO	3228772428	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 3	CIUDAD VERDE		31/07/2026 14:56:30	Vigilancia Administrativa	Adelaida Ramírez Garces	No Requiere Documento (Verbal)	ATIENDE DR CAMILO	Atención Finalizada
MILTON TAFUR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19293978	31/07/26	14:35:03	UNISUR	ADULTO	CIVIL		CUNDINAMARCA				###############	31/07/2026 14:47:23	Vigilancia Administrativa	Adelaida Ramírez Garces	No Requiere Documento (Verbal)	ATIENDE DR CAMILO	Atención Finalizada
MERLYN YOANA PAEZ LOPEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1065836309	31/07/26	15:35:03	UNISUR	ADULTO	FAMILIA	3237931059	CUNDINAMARCA	SOACHA		FERIAS	###############	31/07/2026 15:50:15	Vigilancia Administrativa	Adelaida Ramírez Garces	No Requiere Documento (Verbal)	ATIENDE DR CAMILO	Atención Finalizada

NOMBRE	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	N° Documento (Si no se conoce poner 0)	FECHA DE INGRESO	HORA DE LLEGADA	SEDE DE ATENCIÓN	TIPO DE POBLACIÓN	Tema	N° Telefono (Si no se conoce poner 0)	Departamento	Ciudad de residencia	Comuna o Corregimiento	Barrio	Ingreso de Atención	Hora de Salida	DEPENDENCIA	ABOGADO (Llenar apenas llegue el usuario)	TIPO DE DOCUMENTO	TEMA ESPECIFICO DEL DOCUMENTO O DE LA ATENCIÓN	Finalizar atención con el Usuario
JOSE ANTONIOGRUESO MORALES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19081692	29/07/26	8:04:14	UNISUR	ADULTO MAYOR	ARRENDAMIENTO	3142375093	CUNDINAMARCA	SOACHA		SANMATEO	##########	29/07/2026 8:43:46	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	Querella Policiva	Perturbacion a la posesion	Se retira voluntariamente
STEPHANIE MARTINES GUERRERO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1024548799	29/07/26	8:05:22	UNISUR	ADULTO	FAMILIA	3002012661	CUNDINAMARCA	SOACHA		CONPARTIR	##########	29/07/2026 8:51:49	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	Derecho de Petición	INCAPACIDADES MEDICAS	Atención Finalizada
STAEL MARIA GUILEN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	32673601	29/07/26	8:25:35	UNISUR	ADULTO	ARRENDAMIENTO	3116726807	CUNDINAMARCA	SOACHA	FUERA DEL MUNICIPIO	MAGDALENA	##########	29/07/2026 14:10:54	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
PEDRO ANTONIO AYALA TORREZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	92507645	29/07/26	8:26:35	UNISUR	ADULTO	SISBEN	3125455587	CUNDINAMARCA	SOACHA		EL PROGRESO	##########	29/07/2026 8:42:34	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
MIGUEL ANTONIO MUÑOS MOLINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80217276	29/07/26	8:34:49	UNISUR	ADULTO	SALUD	3213306292	CUNDINAMARCA	SOACHA		HOGAREES	##########	29/07/2026 14:11:01	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
ALEXANDRA PATRICIA MUÑOS GALINDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52463706	29/07/26	8:45:03	UNISUR	ADULTO	SALUD	3223764328	CUNDINAMARCA	SOACHA		LA DESPENSA	##########	29/07/2026 14:11:03	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
LUZ DARY SUAREZ AVILA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	23782352	29/07/26	9:02:53	UNISUR	ADULTO	FAMILIA	3123272143	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 3	LEON XIII	##########	29/07/2026 14:11:04	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
ASTRID CAROLINA MUÑOZ GARCIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1073716430	29/07/26	9:11:53	UNISUR	ADULTO	FAMILIA	3228501967	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 2	RINCON DE SANTA FE	##########	29/07/2026 14:11:06	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
LEIDY PAOLA ARCINIEGAS PACHON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1073688798	29/07/26	9:20:13	UNISUR	ADULTO	DERECHOS HUMANOS	3105545306	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 1	DUCALES	##########	29/07/2026 14:11:08	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	Acción de Tutela	FAMILIA	Atención Finalizada
MANUEL MIGDONIO DIAZ PADILLA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	15611268	29/07/26	9:37:38	UNISUR	ADULTO	MOVILIDAD	3137511284	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 3	CIUDAD VERDE	##########	29/07/2026 14:26:35	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
YORMA YOMAIRA LEON	PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL	1269527	29/07/26	9:40:19	UNISUR	ADULTO	MIGRANTES	3118985943	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 5	SAN RAFAEL ALTO	##########	29/07/2026 14:26:38	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	civil	Atención Finalizada
MANUEL GUILLERMO OCHOA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	2300382	29/07/26	9:44:52	UNISUR	ADULTO	DERECHOS HUMANOS	3132787696	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 2	LOS OCALES	##########	29/07/2026 14:26:38	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	civil	Atención Finalizada
YURANY ANDREA ROJAS AUZAQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1024517661	29/07/26	10:12:11	UNISUR	ADULTO	CIVIL	3223611083	CUNDINAMARCA	SOACHA		CASA LOMA	##########	29/07/2026 14:26:42	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
OSCAR DANIEL AMAYA CERON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79842601	29/07/26	10:42:33	UNISUR	ADULTO	ADMINISTRATIVO	3212040499	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 2	BOSQUE DE CIPI	##########	29/07/2026 14:26:45	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
JAVIER CARRANZA PADUA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79206543	29/07/26	10:55:29	UNISUR	ADULTO	PENSIONAL	3227613358	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 2	SAN JUAN	##########		Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
LUZCELLY RAMIREZ RINCON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52645996	29/07/26	10:57:16	UNISUR	ADULTO	SALUD	3102604322	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 5	CIUDADELA SUCRE	##########	29/07/2026 14:26:48	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
LUIS ALBERTO SARMIENTO GOMEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19108766	29/07/26	11:20:12	UNISUR	DISCAPACIDAD	SALUD	3017352992	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 2	PARQUE CAMPESTRE	##########	29/07/2026 14:26:52	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
FANNY DEL CARMEN TINOCO ESCUDERO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	22844504	29/07/26	11:53:58	UNISUR	ADULTO MAYOR	CIVIL	3002485879	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 5	SAN MATEO	##########	29/07/2026 14:26:53	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	familia	Atención Finalizada
FRANCELINA GUIZA HERNANDEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41594888	29/07/26	12:12:18	UNISUR	ADULTO MAYOR	CIVIL	3125570333	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 5	SAN MATEO	##########	29/07/2026 14:26:55	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	familia	Atención Finalizada
SANDRA LILIANA MUÑOZ MORENO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52741602	29/07/26	13:36:58	UNISUR	ADULTO	ADMINISTRATIVO	3185832850	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 4	TERREROS	##########	29/07/2026 14:26:16	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	familia	Atención Finalizada
SANDRA PATRICIA MORENO PEDRAZA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51985254	29/07/26	14:01:02	UNISUR	ADULTO	ADMINISTRATIVO	3112149351	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 2	BALCONES	##########	29/07/2026 14:26:18	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	Derecho de Petición	LABORAL	Atención Finalizada
ALBA YANETH TORRES ALVAREZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52797310	29/07/26	14:38:51	UNISUR	ADULTO	FAMILIA	3177911006	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 3	CIUDAD VERDE	##########	30/07/2026 14:38:16	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
CRUZ ELODIA CORDOBA CORDOBA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51917386			UNISUR	ADULTO	SERVICIOS PÚBLICOS	3154277153	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 5	RICAURTE SOACHA	##########	29/07/2026 14:50:43	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
YOLANDA ESPAÑA ESPAÑA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	27285575	29/07/26	14:44:12	UNISUR	ADULTO	CIVIL	3028396048	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 2	INDUMIL	##########	29/07/2026 14:53:33	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
DIEGO ANDRES DIAZ MARTINEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1000792476	29/07/26	14:46:07	UNISUR	ADULTO	CIVIL	3132694719	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 5	SAN MATEO	##########	29/07/2026 14:55:28	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
KEYLA SOFIA AMAYA GARCIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1093925293	29/07/26	14:52:21	UNISUR	ADULTO	SISBEN	3235130278	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 5	SAN MATEO	##########	29/07/2026 15:00:32	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
EDGAR SIGIFREDO PEÑALOSA GUTIERREZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79642654	29/07/26	14:57:40	UNISUR	ADULTO	ADMINISTRATIVO	3209439538	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 3	CIUDAD VERDE	##########	29/07/2026 15:03:32	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	FAMILIA	Atención Finalizada
MARGARITA PORTILLA GAVIRIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51606945	5/08/26	9:01:50	UNISUR	ADULTO	SALUD	3133241454	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 4	VILLA NUEVA ALTA	5/08/2026 9:18:42	5/08/2026 9:20:03	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	Salud	Atención Finalizada
JUAN CARLOS PEDRAZA SANCHEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1013605235		5/08/26 9:07:22	UNISUR	ADULTO	FAMILIA	3124495075	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 3	CIUDAD VERDE	5/08/2026 9:23:50	5/08/2026 9:24:08	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	Familia	Atención Finalizada
LUZ AMANDA RODRIGUEZ PIÑEROS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51889554	5/08/26	9:16:28	UNISUR	ADULTO	PENSIONAL	3044086338	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 3	JUAN PABLO II	5/08/2026 9:40:17	5/08/2026 9:44:02	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	Pensiones	Atención Finalizada
ELIZABETH BARERO PAVA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	49655570	5/08/26	10:27:38	UNISUR	ADULTO	SALUD	3203149756	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 2	RICAURTE	5/08/2026 10:34:52	5/08/2026 10:34:59	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	Salud	Atención Finalizada
JENNIFER STEPHANIJE GOMEZ MORENO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1013590329	5/08/26	10:42:47	UNISUR	ADULTO	FAMILIA	3217722630	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 5	SAN MATEO	5/08/2026 10:48:41	5/08/2026 10:49:15	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	Familia	Atención Finalizada
ANA BOTACHE RAMIREZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	39651236	5/08/26	11:11:31	UNISUR	ADULTO	LABORAL	3204673463	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 1	PABLO NERUDA	5/08/2026 11:26:12	5/08/2026 11:33:31	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	Laboral	Atención Finalizada
AIDA PATRICIA CABEZAS RUA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	48657769	5/08/26	11:33:43	UNISUR	ADULTO	VICTIMAS DEL CONFLICTO	3003564953	CUNDINAMARCA	SOACHA		LA CAPILLA	5/08/2026 11:53:43	5/08/2026 11:54:19	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	Familia	Atención Finalizada
MARIA OMAIRA OJEDA DE OJEDA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51644022	5/08/26	11:55:29	UNISUR	ADULTO	SERVICIOS PÚBLICOS	3134457520	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 3	CIUDAD VERDE	5/08/2026 11:57:18	5/08/2026 12:27:04	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	Derecho de Petición	Servicios publicos	Atención Finalizada
JOSE ROBERT VALDERRAMA TAPIERO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1108454140	5/08/26	12:23:23	UNISUR	ADULTO	CIVIL	3001904663	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 2	SAN MATEO	5/08/2026 13:48:40	5/08/2026 16:05:34	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	salud	Atención Finalizada
DANA SOFIA CASTRO LEON	TARJETA DE IDENTIDAD	1012365036	5/08/26	12:30:39	UNISUR	JOVEN	FAMILIA	3105823903	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 2	QUINTANARES		5/08/2026 16:05:35	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	salud	Atención Finalizada
NELCY VELASQUEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52846095	5/08/26	13:47:54	UNISUR	ADULTO	CIVIL	3164966576	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 3	CIUDAD VERDE CONJ ASTR	5/08/2026 14:02:05	5/08/2026 14:02:26	Delegada Justicia	CamilO gARCIA sOTELO	No Requiere Documento (Verbal)	Familia	Atención Finalizada
GILBERTO CASTRO BARRERA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5348025	5/08/26	14:30:30	UNISUR	ADULTO	SALUD	3209881057	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 1	VILLA SOFIA	5/08/2026 16:08:28	5/08/2026 16:09:33	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	No Requiere Documento (Verbal)	salud	Atención Finalizada
MARIA PATRICIA PAMPLONA VALENCIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	43035334	5/08/26	14:54:56	UNISUR	ADULTO	PROGRAMA SOCIAL	3214116130	CUNDINAMARCA	SOACHA	COMUNA 4	JULIO RINCON	5/08/2026 16:06:34	5/08/2026 16:06:53	Delegada Justicia	Camilo Garcia Sotelo	Derecho de Petición	programa discapacidad	Atención Finalizada

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, (REPARTO)

tutelasoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MONICA LORENA ALVAREZ ROJAS

ACCIONADO: NUEVA EPS y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL SALUD

MONICA LORENA ALVAREZ ROJAS**,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.574.030 de Soacha, domiciliado en esta ciudad, actuando en mi propio nombre, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, en contra de la NUEVA EPS y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL SALUD con el fin de que se me protejan los derechos fundamentales, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO-. Los días 23 de enero y 10 de marzo de 2026, radique DERECHOS DE PETICION ante NUEVA EPS y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL SALUD, indicando:

1. El día **10 de enero de 2025** me fue ordenada la cirugía **"Reparación de pseudoartrosis de fémur"**, con diagnóstico **M841 – Falta de consolidación de fractura (seudoartrosis)**, por el especialista **ACEN PEDRO PABLO – Ortopedia**.
2. La primera remisión fue hacia **CardioVascular Soacha**, donde **nunca fui atendida**, pese a múltiples solicitudes.
3. Posteriormente, la EPS cambió el prestador a la **Clínica Nueva El Lago**, donde

sí fui valorada por el médico ortopedista, quien ordenó **radiografía de fémur**, la cual se realizó.

4. Posteriormente, la EPS informó verbalmente que **"se acabó el contrato"** con la Clínica Nueva El Lago, razón por la cual no se programó la cirugía.

5. En fecha **22 de noviembre de 2025** fui remitida a la **Clínica San Luis – Soacha**, donde fui informada de que **"solo atienden pediatría"**, por lo cual tampoco prestaron el servicio.

6. Durante todo este tiempo, la EPS continúa informando que **"no hay prestador del servicio"**, lo que ha generado una **dilación injustificada de más de un año**, sin programación quirúrgica.

7. La ausencia de atención oportuna afecta mi condición física, mi movilidad y mi vida digna.

SEGUNDO-. Los derechos de Petición se presentaron de manera presencial a la Nueva EPS el dia 26 de enero de 2026 bajo Radicado No. 1874342 y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL SALUD, al correo electrónico snsusuarios@supersalud.gov.co y a pesar de que mi correo monyalvarez192@gmail.com y mi número celular 3133723269 es la fecha y hora que la NUEVA EPS y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL SALUD no dan respuesta a la petición, razón por la cual interpongo la presente acción.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Es preciso señalar que la actuación de NUEVA EPS y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL SALUD, al no responder mis solicitudes, constituye una vulneración a mi derecho fundamental de petición, desconociendo la Constitución y la Ley, razón por la cual puedo acudir al mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

1-. DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 23 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 4, 5, 13 y ss, establece las reglas generales del Derecho de Petición ante las autoridades.

La honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-266/04, Magistrado Ponente ALVARO TAFUR GALVIS,** reiteró la línea jurisprudencial manifestando al respecto lo siguiente:

*"**4.1. Contenido y Alcance.***

Esta Corporación mediante diversa jurisprudencia ha establecido el carácter de derecho fundamental constitucional de que goza el derecho de petición]. Es así como el artículo 23 de la Constitución Nacional faculta -a toda persona para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades- y principalmente a obtener pronta respuesta a su solicitud. En ese sentido, el artículo 5º] del Código Contencioso Administrativo prevé el ejercicio de ese derecho.

En esa medida se ha entendido, que el derecho fundamental de petición consiste no solamente en el derecho a obtener una pronta resolución a la solicitud por parte de las autoridades a quienes es formulada, sino que correlativamente implica la

obligación por parte de éstas de resolver de fondo y además de manera clara y precisa el pedimento.

Igualmente la línea jurisprudencial de la Corte ha señalado que la resolución del derecho de petición debe producirse dentro de un término razonable, que debe ser lo más corto posible, pues de lo contrario al extenderse ese lapso sin justificación alguna y con ello la decisión de la solicitud, esa situación conlleva la violación de la Constitución, pues se debe entender que el ejercicio del derecho de petición está sometido a los principios que gobiernan la función administrativa.

Cabe destacar que esta Corporación mediante sentencia T-377 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, precisó las reglas básicas que rigen el derecho de petición. En aquella ocasión dijo la Corte:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se

concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación

de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. ”

Así mismo, ha sostenido esta Corporación que existe vulneración al derecho fundamental de petición en aquellos eventos en los que la Administración se restringe a informar al interesado que el asunto de su petitoria se encuentra en trámite, sin que le suministre a éste una fecha probable de resolución, toda vez que, si bien a primera vista no existe vulneración al derecho de petición pues al administrado se le resolvió su solicitud prontamente, esa contestación no resuelve el fondo de su pedimento y contrario sensu lo deja en una posición total de incertidumbre en relación con su situación.

Así pues, si bien es cierto que el derecho de petición no implica necesariamente que éste sea resuelto en un sentido específico, su núcleo esencial lleva implícita la facultad de exigir por parte de la autoridad pública ante la que es formulado una actuación tendiente a su resolución en aras de garantizar los derechos y deberes del peticionario, de forma tal que, el pedimento solo se verá satisfecho en la medida en que la autoridad pública otorgue una respuesta efectiva a las demandas ciudadanas.

PRETENSIONES

Con apoyo en todo cuanto se ha dejado dicho, sirva, Señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

PRIMERA-. TUTELAR el derecho fundamental constitucional de petición**,** el cual viene siendo vulnerado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción.

SEGUNDA-. ORDENAR a la NUEVA EPS y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL SALUD que proceda dentro del término que su digno despacho disponga, a dar respuesta de fondo a las Peticiónes presentadas los días 26 de enero y 10 de marzo de 2026.

PRUEBAS

Para que obren como elementos de convicción, con esta demanda, solicito sean tenidos en cuenta los siguientes:

-.Cédula de ciudadanía.

- Peticiones presentada los días 26 de enero y 10 de marzo de 2026.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

DECLARACIÓN JURADA

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que por estos mismos hechos e invocando iguales derechos y en contra de la misma autoridad, no se ha promovido por mi parte otra Acción de Tutela.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

La accionante:

La accionante en su despacho o al correo electrónico monyalvarez192@gmail.com, celular 3133723269.

LA ACCIONADA

- NUEVA EPS al correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, correo tomado de la pagina web de la entidad link https://nuevaeps.com.co/notificaciones-judiciales.
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD al correo snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co y snsusuarios@supersalud.gov.co. Correo tomado de la pagina web link https://www.supersalud.gov.co/es-co/atencion-ciudadano/notificaciones/notificacion-electronica

Del señor Juez;

MONICA LORENA ALVAREZ ROJAS
Cédula de Ciudadanía No. 1.000.574.030 de Soacha,

La suscripción del presente Convenio Interadministrativo encuentra fundamento, en primer lugar, en los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, conforme a los cuales las autoridades públicas deben orientar sus actuaciones al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y colaborar armónicamente para la realización de sus objetivos, bajo los principios de coordinación, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

A su vez, el artículo 118 de la Constitución Política y los artículos 168 y siguientes de la Ley 136 de 1994 reconocen a las personerías municipales como organismos de control que ejercen funciones del Ministerio Público en el nivel territorial, encargados, entre otros cometidos, de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial y la intervención en defensa del orden jurídico y de los derechos de la ciudadanía.

En desarrollo del principio de coordinación administrativa, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus competencias. Por su parte, el artículo 95 de la misma ley autoriza expresamente a las entidades públicas para asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo.

En el presente caso existe una relación directa y complementaria entre las funciones de la Personería Municipal de Soacha y las competencias que desarrollan el Municipio de Soacha, la Comisaría de Familia y la Inspección de Policía. Todas estas autoridades intervienen, desde sus respectivas competencias, en la protección de derechos, la atención de población vulnerable, la resolución de conflictos, el acceso a la justicia, la convivencia ciudadana y la presencia institucional del Estado en el territorio.

La articulación propuesta no supone transferencia, delegación o sustitución de competencias. Cada entidad conservará su autonomía constitucional, legal, administrativa, financiera y presupuestal, y responderá individualmente por las actuaciones, recursos, dependencias, servidores, contratistas y obligaciones que se encuentren bajo su responsabilidad. El convenio constituye, por tanto, un mecanismo de coordinación para alcanzar una finalidad pública común, sin que se configure subordinación entre las partes.

Desde la perspectiva presupuestal, debe tenerse en cuenta que la capacidad financiera de la Personería Municipal se encuentra sometida a los límites legales establecidos para sus gastos de funcionamiento. La Ley 2422 de 2024, al modificar el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, determinó topes máximos para los gastos de las personerías municipales y distritales de acuerdo con la categoría de cada municipio, lo que implica que su presupuesto es limitado y debe distribuirse entre la totalidad de sus obligaciones constitucionales, legales, misionales y administrativas.

De acuerdo con el análisis de la apropiación presupuestal y la ejecución financiera de la Personería Municipal de Soacha para la vigencia correspondiente, aproximadamente el setenta por ciento (70 %) de su capacidad presupuestal efectiva de funcionamiento se encuentra comprometido en gastos fijos, estructurales y recurrentes**,** necesarios para garantizar la continuidad institucional y la prestación de sus servicios. Dentro de estos se incluyen las obligaciones asociadas al personal de planta, salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, servicios esenciales y demás compromisos permanentes de la entidad.

El treinta por ciento (30 %) restante debe destinarse a atender las demás necesidades administrativas y misionales de la Personería, entre ellas la contratación de personal profesional, técnico, asistencial y de apoyo a la gestión, la adquisición de insumos y elementos de oficina, las herramientas tecnológicas, los servicios de conectividad, las actividades de atención a la ciudadanía, los gastos logísticos, el mantenimiento de equipos e instalaciones y las demás erogaciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Esta composición presupuestal evidencia que la Personería Municipal no cuenta con un margen financiero suficiente para asumir, de manera autónoma e inmediata, la totalidad de las adecuaciones físicas iniciales, dotaciones, servicios complementarios y condiciones operativas que requiere el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-28553 para su puesta en funcionamiento y uso institucional compartido, sin afectar los recursos destinados al cumplimiento ordinario de sus funciones misionales.

La anterior circunstancia no significa que el Municipio de Soacha deba asumir los gastos ordinarios o generales de funcionamiento de la Personería**.** Su finalidad es demostrar la necesidad, proporcionalidad y conveniencia de distribuir los aportes y obligaciones de acuerdo con la capacidad institucional y las competencias de cada una de las partes. En consecuencia, la Personería aportará la disposición, administración y autorización de uso del inmueble, además de asumir los gastos correspondientes a sus propias dependencias, mientras que el Municipio realizará las adecuaciones iniciales, dotará y sostendrá las áreas destinadas a sus dependencias y asumirá las obligaciones que se establezcan expresamente a su cargo.

Esta distribución resulta coherente con la estructura actualmente prevista en los estudios previos, según la cual la Personería aporta el inmueble, el Municipio ejecuta las adecuaciones físicas iniciales y cada entidad asume los costos derivados de la operación de las dependencias bajo su responsabilidad.

El convenio permite, además, racionalizar el gasto público, impedir la subutilización o deterioro del inmueble, evitar la duplicidad de sedes y costos, generar economías de escala y concentrar en un mismo espacio servicios públicos complementarios. En consecuencia, la cooperación interinstitucional no obedece únicamente a la insuficiencia presupuestal de una de las partes, sino a la obligación de utilizar eficientemente los bienes y recursos públicos y garantizar una atención más accesible, coordinada e integral a la ciudadanía.

En materia contractual, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa para los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones pactadas guarden relación directa con el objeto y las funciones de la entidad ejecutora. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece igualmente que la contratación entre entidades estatales se adelanta mediante la modalidad de contratación directa y remite a la elaboración del correspondiente acto administrativo de justificación.

La relación directa exigida por el ordenamiento jurídico se encuentra acreditada, toda vez que las obligaciones asumidas por la Personería se relacionan con la administración y destinación del inmueble al ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, mientras que las obligaciones del Municipio se vinculan con la adecuación y funcionamiento de espacios destinados a dependencias municipales encargadas de la atención familiar, la convivencia, la resolución de conflictos y la protección de derechos.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que los convenios interadministrativos son instrumentos de gestión conjunta de competencias administrativas que generan obligaciones concretas entre entidades públicas y se fundamentan en la cooperación para alcanzar objetivos comunes. En particular, la Sección Tercera, mediante sentencia del 7 de octubre de 2009, radicación No. 25000-23-24-000-2000-00754-01, expediente 35.476, explicó que estos convenios permiten articular competencias coincidentes, pero jurídicamente delimitables, mediante compromisos exigibles para las entidades que los suscriben.

Por consiguiente, la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Personería Municipal de Soacha y el Municipio de Soacha es jurídicamente procedente, necesaria, proporcional y conveniente, por cuanto permite aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para la adecuación inicial, dotación, puesta en funcionamiento y uso compartido del inmueble, sin desbordar las competencias ni comprometer indebidamente la autonomía presupuestal de las partes.

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
Secretaría de Desarrollo Social
Programa "Alimentando Corazones"
Soacha – Cundinamarca

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de autorización excepcional para el cobro del bono del programa "Alimentando Corazones".

MARÍA PATRICIA PAMPLONA VALENCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.035.334, actuando en calidad de madre del señor **ALEXANDER BARRAGÁN PAMPLONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.124.463, respetuosamente me permito ejercer el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. El señor ALEXANDER BARRAGÁN PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.124.463, es beneficiario del programa "Alimentando Corazones", destinado al apoyo alimentario de personas en condición de discapacidad.

SEGUNDO. Desde el día 20 de septiembre de 2024, el señor Alexander Barragán Pamplona se encuentra hospitalizado, situación que le impide desplazarse personalmente para reclamar el bono alimentario otorgado por el programa.

TERCERO. Debido a dicha hospitalización permanente, me he presentado como madre del beneficiario para reclamar el bono alimentario, con el único propósito de garantizar que el beneficio continúe cumpliendo su finalidad social y contribuya al sostenimiento y bienestar de mi hijo.

CUARTO. No obstante, se me ha informado que el bono únicamente puede ser reclamado directamente por el beneficiario, exigencia que resulta materialmente imposible de cumplir debido a su estado de salud y hospitalización.

QUINTO. La imposibilidad física del señor Alexander Barragán Pamplona para presentarse personalmente no puede convertirse en un obstáculo para acceder al beneficio social del cual es titular, pues ello desconoce los principios de dignidad humana, solidaridad, igualdad material y protección reforzada de las personas en condición de discapacidad.

SEXTO. La finalidad del programa "Alimentando Corazones" consiste precisamente en brindar apoyo a personas en condición de vulnerabilidad, razón por la cual la aplicación estricta

del requisito de comparecencia personal, en un caso como el presente, termina desnaturalizando el propósito mismo del programa.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición se fundamenta en:

- Artículos 13, 23, 47 y 49 de la Constitución Política.
- Ley 1755 de 2015.
- Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- Principios de dignidad humana, igualdad material, solidaridad, buena fe y prevalencia del derecho sustancial.

Las autoridades públicas tienen el deber de adoptar ajustes razonables y medidas diferenciales cuando una persona, por razón de su condición de salud o discapacidad, no puede cumplir materialmente con determinados requisitos administrativos.

III. PETICIONES

Respetuosamente solicito:

PRIMERO. Autorizar de manera excepcional que la suscrita, MARÍA PATRICIA PAMPLONA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.035.334, pueda reclamar el bono correspondiente al programa "Alimentando Corazones" en representación de mi hijo ALEXANDER BARRAGÁN PAMPLONA, mientras permanezca hospitalizado.

SEGUNDO. En caso de que la entidad considere necesaria alguna autorización, documento adicional o procedimiento especial para efectuar la entrega del beneficio, informar de manera clara y precisa cuáles son los requisitos exigidos para tal efecto.

TERCERO. Garantizar que el señor ALEXANDER BARRAGÁN PAMPLONA continúe recibiendo el beneficio del programa sin interrupciones ocasionadas por su condición de salud o por exigencias administrativas que actualmente le resulta imposible cumplir.

CUARTO. Remitir respuesta de fondo, clara, precisa y congruente dentro del término previsto en la Ley 1755 de 2015.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ALEXANDER BARRAGÁN PAMPLONA**.

2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARÍA PATRICIA PAMPLONA VALENCIA**.
3. Certificación médica o documento expedido por la institución hospitalaria que acredita la hospitalización del beneficiario desde el 20 de septiembre de 2024.
4. Los demás documentos que reposen en el expediente administrativo del programa "Alimentando Corazones".

V. NOTIFICACIONES

MARÍA PATRICIA PAMPLONA VALENCIA
C.C. No. 43.035.334
Dirección: Calle 44B No. 21A 0 E
Teléfono: 3214116130
Correo electrónico: patriciapamplonavalencia@gmail.com

Atentamente,

MARÍA PATRICIA PAMPLONA VALENCIA
C.C. No. 43.035.334

Soacha, 13 de agosto del 2026

PMS-VA-0581 R.S 4637

SEÑORES
NUEVA EPS
Ciudad

ASUNTO: PREVENTIVO URGENTE – ENTREGA DE MEDICAMENTO

La Personería Municipal de Soacha, actuando como Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994 y en atención al asunto de la referencia, se permite solicitar acompañamiento y protección de los derechos fundamentales del usuario a la salud, vida digna, integridad personal y seguridad social.

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el acceso a los servicios y tecnologías en salud debe garantizarse de manera oportuna, eficaz, integral y continua, evitando la imposición de barreras administrativas que puedan ocasionar la interrupción de los tratamientos requeridos por los usuarios.

De acuerdo con lo anterior, se requiere que en el presente caso se brinde atención de manera PERENTORIA Y URGENTE al señor HERNANDO RAMÍREZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.196.270, de 74 años de edad, quien requiere que se garantice la entrega efectiva y oportuna del medicamento GLUCERNA LIQUIDO BOTELLA X 237ML. VIA ORAL. 1 TOMA AL DIA DURANTE 3 MESES, autorizado el día 23 de julio de 2026 por la profesional tratante del área de Nutrición.

Manifiesta el usuario que dicho medicamento ya le había sido suministrado anteriormente como parte de la atención requerida para su condición de salud, sin embargo, actualmente se le está negando su entrega, pese a contar con la correspondiente autorización.

Esta situación genera una barrera para la continuidad de la atención en salud del señor HERNANDO RAMÍREZ VANEGAS, quien además, por contar con 74 años de edad, es un adulto mayor y sujeto de especial protección constitucional, circunstancia que exige una atención especialmente diligente, oportuna y efectiva por parte de las entidades responsables de garantizar la prestación de los servicios de salud.

Debe resaltarse que el principio de continuidad en la prestación de los servicios de salud impide que un tratamiento, medicamento o tecnología en salud que viene siendo suministrado al paciente sea interrumpido injustificadamente por razones administrativas o atribuibles a las entidades encargadas de su prestación, particularmente cuando dicha interrupción pueda afectar su estado de salud.

En consecuencia, esta Delegada SOLICITA DE MANERA URGENTE:

1. Que se garantice la entrega inmediata, completa y efectiva del medicamento GLUCERNA LIQUIDO BOTELLA X 237ML. VIA ORAL. 1 TOMA AL DIA DURANTE 3 MESES, requerido por el señor HERNANDO RAMÍREZ VANEGAS, conforme a la autorización expedida el 23 de julio de 2026.
2. Que se garantice la continuidad en el suministro del medicamento, evitando nuevas interrupciones o barreras administrativas que puedan afectar el tratamiento del usuario.
3. Que, en caso de existir alguna circunstancia médica, administrativa o contractual que actualmente esté impidiendo su entrega, se informe de manera clara, completa e inmediata la razón de la negativa y se adopten las medidas necesarias para garantizar una alternativa efectiva que permita al usuario acceder al medicamento sin dilaciones.

4. Que se tenga especialmente en consideración la condición de adulto mayor del señor Hernando Ramírez Vanegas y la consecuente protección constitucional reforzada de la cual es titular.

La Personería Municipal de Soacha solicita que se brinde una **respuesta prioritaria** al presente requerimiento y, principalmente, que se materialice efectivamente la entrega del medicamento requerido, en garantía de los derechos fundamentales del usuario.

NOTIFICACIONES

Favor dar respuesta al usuario en:

Dirección: Transversal 12 No. 10-21 B/San Martin – Sibaté Cundinamarca
Celular: 3102379445
Correo electrónico: claraespinosa29@gmail.com

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta.

ADELAIDA RAMÍREZ
PERSONERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Anexos:

- Copia de la autorización de fecha 23 de julio de 2026.
- Copia del documento de identificación del usuario.
- Copia de la orden o fórmula médica, si se cuenta con ella.

SEÑORES
JUEZ CONSTITUCIONALES (REPARTO)
SOACHA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR MATERNIDAD, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA.

ACCIONANTE: [NOMBRE DE LA TRABAJADORA]
ACCIONADA: [NOMBRE DE LA EMPRESA]

Yo, ANA GABRIELA PADILLA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.212.336, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra **EFICACIA**, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada por maternidad, trabajo, mínimo vital, seguridad social, salud, igualdad y dignidad humana, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Ingresé a laborar para EFICACIA el día **,** mediante contrato de trabajo obra o labor], desempeñando el cargo como ASESORA COMERCIAL y devengando como salario mensual la suma de $2.000.000 más comisiones.

SEGUNDO. Durante la vigencia de la relación laboral quedé en estado de embarazo, circunstancia que fue conocida por mi empleador desde el día 6 de marzo de 2026, certificado médico, comunicación a jefe directo **Eder Sanchez,** via WhatsApp.

TERCERO. Para el momento de la terminación del contrato de trabajo me encontraba cursando aproximadamente 7 semanas de gestación, hecho que acredito mediante certificado médico.

CUARTO. Durante la relación laboral se presentó una situación relacionada con unas incapacidades médicas aportadas a la empresa, respecto de las cuales fui citada a diligencia de descargos los días 16 de junio, 22 de junio, 7 de julio, y 23 de julio de 2026.

QUINTO. En diligencia del 23 de julio manifesté de manera libre y espontánea las circunstancias relacionadas con la obtención de esas incapacidades y reconocí haberlas adquirido por fuera de los canales ordinarios establecidos para su expedición.

No pretendo mediante esta acción constitucional desconocer lo ocurrido ni sustraerme de las consecuencias jurídicas que eventualmente puedan derivarse de dicha conducta.

SEXTO. Con fundamento en esos hechos, la empresa determinó terminar mi contrato de trabajo **invocando una justa causa**, decisión que me fue comunicada el día 11 de agosto de 2026.

SÉPTIMO. Para la fecha en que se tomó y materializó la decisión de terminación del contrato, la empresa tenía pleno conocimiento de mi estado de embarazo.

OCTAVO. No obstante dicho conocimiento, la empresa procedió a terminar unilateralmente mi contrato de trabajo sin solicitar ni obtener previamente autorización del Inspector del Trabajo o del Ministerio del Trabajo para proceder a mi desvinculación.

NOVENO. Desconozco que se haya adelantado ante la autoridad administrativa laboral procedimiento alguno dirigido a acreditar la justa causa invocada por mi empleador y obtener la autorización correspondiente para el levantamiento de la protección derivada de mi estado de embarazo.

DÉCIMO. La empresa, por tanto, calificó directamente la conducta que me fue atribuida y decidió por sí misma que aquella resultaba suficiente para terminar mi contrato, sin permitir que la autoridad administrativa laboral competente verificara previamente la existencia de la justa causa y autorizara la desvinculación.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia del despido quedé privada de mi principal fuente de ingresos precisamente durante mi estado de embarazo, circunstancia que afecta mi capacidad para atender mis necesidades básicas y las derivadas de la gestación.

DÉCIMO SEGUNDO. La terminación del vínculo igualmente afecta la continuidad de mi afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social, en un período en el cual requiero controles prenatales, atención médica y protección reforzada tanto para mi salud como para la del hijo que está por nacer.

DÉCIMO TERCERO. La presente acción constitucional no pretende que el juez de tutela determine si la conducta relacionada con las incapacidades constituye o no una justa causa de terminación del contrato. Tal discusión puede ser objeto del procedimiento administrativo y de los mecanismos judiciales correspondientes.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados mis derechos fundamentales a:

- La estabilidad laboral reforzada por maternidad.
- La igualdad y prohibición de discriminación.
- El trabajo en condiciones dignas y justas.
- El mínimo vital.
- La seguridad social.

- La salud.
- La dignidad humana.
- La especial protección constitucional de la mujer embarazada y del hijo por nacer.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Protección constitucional de la mujer embarazada

Los artículos 13, 25, 43 y 53 de la Constitución Política establecen un régimen especial de protección a la mujer durante el embarazo y después del parto.

En particular, el artículo 43 dispone una especial asistencia y protección estatal durante la gestación.

Esta protección se materializa en el ámbito laboral mediante el denominado fuero de maternidad o estabilidad laboral reforzada, cuyo objetivo consiste en evitar que la maternidad se convierta en una causa de exclusión de la mujer del mercado laboral.

2. Prohibición de despido durante el embarazo

El artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo establece la prohibición de despedir a una trabajadora por motivo de embarazo o lactancia sin la correspondiente autorización previa del Ministerio del Trabajo.

La legislación presume que el despido ocurrido durante el embarazo o dentro del período legalmente protegido posterior al parto obedece al estado de gestación o lactancia, circunstancia que activa las garantías propias del fuero de maternidad.

3. Necesidad de autorización previa aun cuando el empleador invoque una justa causa

El artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo establece que, para despedir a una trabajadora durante el período protegido, el empleador debe acudir previamente ante la autoridad administrativa laboral correspondiente.

La Corte Constitucional, particularmente en las sentencias SU-075 de 2018 y T-045 de 2025, ha reiterado que cuando el empleador conoce el estado de embarazo de la trabajadora y pretende terminar unilateralmente el contrato alegando una justa causa, debe solicitar previamente la autorización correspondiente.

La Sentencia T-045 de 2025 fue expresa al señalar que la existencia de una eventual justa causa no autoriza al empleador para prescindir del trámite administrativo previo.

En otras palabras, la protección constitucional no significa que una trabajadora embarazada no pueda ser despedida cuando incurra en una justa causa. Significa que corresponde al empleador

acreditar dicha circunstancia ante la autoridad laboral competente y obtener la autorización correspondiente antes de hacer efectiva la terminación.

Esta exigencia constituye una garantía contra decisiones discriminatorias y permite que una autoridad independiente constate que la terminación obedece efectivamente a una causa objetiva distinta del embarazo.

4. Aplicación al caso concreto

En el presente asunto no se pretende desconocer que existió una situación relacionada con la adquisición y presentación de incapacidades médicas y que dicha circunstancia fue objeto de diligencia de descargos.

Sin embargo, la existencia de dicha conducta no eliminaba automáticamente la estabilidad laboral reforzada derivada del embarazo ni facultaba al empleador para prescindir del procedimiento previsto legalmente.

La empresa tenía la posibilidad de adelantar su procedimiento disciplinario, recopilar las pruebas correspondientes y, si consideraba configurada una justa causa, acudir ante el Inspector del Trabajo para solicitar autorización de despido.

Lo que constitucionalmente resulta cuestionable es que omitió dicho procedimiento y procedió directamente a desvincular a una trabajadora cuyo estado de embarazo conocía.

La controversia no consiste, entonces, en determinar mediante tutela si la conducta reconocida por la trabajadora era correcta o incorrecta, sino en establecer si el empleador podía desconocer el fuero de maternidad y efectuar directamente el despido.

5. Procedencia excepcional de la acción de tutela

Aunque las controversias derivadas de las relaciones laborales corresponden ordinariamente a la jurisdicción laboral, la jurisprudencia constitucional ha reconocido la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se encuentra comprometida la estabilidad laboral reforzada de una mujer embarazada y la terminación del vínculo amenaza además su mínimo vital, seguridad social y condiciones materiales de subsistencia.

En el presente asunto, la accionante se encuentra en estado de gestación y actualmente carece de otra fuente de ingresos, depende de su salario para satisfacer sus necesidades básicas por lo cual someterla exclusivamente a las cargas y duración de un proceso laboral ordinario no constituye un mecanismo suficientemente eficaz para conjurar la afectación actual de sus derechos fundamentales.

IV. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada por maternidad, trabajo, mínimo vital, seguridad social, salud, igualdad y dignidad humana.

SEGUNDA. DECLARAR la ineficacia de la terminación de mi contrato de trabajo efectuada por **EFICACIA**, al haberse producido durante mi estado de embarazo, con conocimiento previo del empleador y sin autorización de la autoridad administrativa laboral competente.

TERCERA. ORDENAR a **EFICACIA** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a mi reintegro laboral al cargo que venía desempeñando o a uno de iguales o mejores condiciones laborales.

CUARTA. ORDENAR a la empresa reconocer y pagar los salarios y prestaciones sociales legalmente procedentes dejados de percibir desde la fecha de terminación del contrato hasta que se materialice el reintegro.

QUINTA. ORDENAR efectuar y pagar los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social durante el período comprendido entre la desvinculación y el reintegro efectivo.

SEXTA. ORDENAR el reconocimiento y pago de la indemnización equivalente a **sesenta (60) días de salario** prevista en el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo por la terminación efectuada sin la correspondiente autorización administrativa.

SÉPTIMA. PREVENIR a la empresa accionada para que cualquier eventual decisión posterior de terminación del vínculo laboral durante el período de protección constitucional se adelante con observancia de los procedimientos y autorizaciones legalmente establecidos.

V. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, mientras se decide de fondo la presente acción constitucional, se ordene a **EFICACIA** mantener o restablecer inmediatamente mi afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La medida resulta necesaria debido a mi actual estado de embarazo y a la necesidad de garantizar la continuidad de los controles prenatales, procedimientos, medicamentos y demás servicios requeridos durante la gestación, evitando que el tiempo que demande el trámite constitucional pueda generar una afectación irreparable a mi salud y a la del hijo que está por nacer.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Copia del contrato de trabajo.
3. Certificado médico y ecografía que acredita mi estado de embarazo.
4. Documento mediante el cual se acredita que el empleador conocía mi estado de embarazo antes del despido.
5. Citación a diligencia de descargos.
6. Carta de terminación del contrato de trabajo.
7. Certificado de afiliación a seguridad social.

Así mismo, solicito OFICIAR al **MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA**, para que certifique si **EFICACIA** presentó solicitud de autorización para despedir a la accionante durante su estado de embarazo y, en caso afirmativo, remita copia íntegra del correspondiente expediente administrativo.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

ANA GABRIELA PADILLA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.010.212.336 de Bogota D.C.
Dirección: Carrera 4 No. 10 – 75 Conjunto Santa Cecilia de Soacha.
Correo electrónico: agpr1992@hotmail.com
Celular: 3213581795

ACCIONADA:

EFICACIA
Correo electrónico para notificaciones judiciales: monica_sanchez@eficacia.com.co

MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTA D.C.
Correo electrónico: dtbogota@mintrabajo.gov.co y jgomez@mintrabajo.gov.co

Atentamente,

_____
ANA GABRIELA PADILLA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.010.212.336 de Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, (REPARTO)
tutelasoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA MARQUEZ TORRES
ACCIONADO: COOSALUD EPS y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL SALUD

CLAUDIA PATRICIA MARQUEZ TORRES**,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.662.515 de Soacha, domiciliada en este municipio, actuando en mi propio nombre, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, en contra de la COOSALUD EPS y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL SALUD con el fin de que se me protejan los derechos fundamentales, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: El día 11 de junio y 17 de julio del 2026 la EPS expidió autorización para CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALIDAD EN MEDICINA FAMILIAR, y COOSALUD EPS me remite para la UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, donde informan que esta entidad no tiene convenio.

SEGUNDO: El día 02 de junio del 2026 la EPS expidió autorización para CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA y COOSALUD EPS me remite para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, donde informan que esta entidad no tiene convenio.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Es preciso señalar que la actuación de NUEVA EPS y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL SALUD, al no responder mis solicitudes, constituye una vulneración a mi derecho fundamental de petición, desconociendo la Constitución y la Ley, razón por la cual puedo acudir al mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

1-. DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 23 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a

las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 4, 5, 13 y ss, establece las reglas generales del Derecho de Petición ante las autoridades.

La honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-266/04, Magistrado Ponente ALVARO TAFUR GALVIS,** reiteró la línea jurisprudencial manifestando al respecto lo siguiente:

*"**4.1. Contenido y Alcance.***

Esta Corporación mediante diversa jurisprudencia ha establecido el carácter de derecho fundamental constitucional de que goza el derecho de petición[j]. Es así como el artículo 23 de la Constitución Nacional faculta -a toda persona para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades- y principalmente a obtener pronta respuesta a su solicitud. En ese sentido, el artículo 5[q] del Código Contencioso Administrativo prevé el ejercicio de ese derecho.

En esa medida se ha entendido, que el derecho fundamental de petición consiste no solamente en el derecho a obtener una pronta resolución a la solicitud por parte de las autoridades a quienes es formulada, sino que correlativamente implica la obligación por parte de éstas de resolver de fondo y además de manera clara y precisa el pedimento.

Igualmente, la línea jurisprudencial de la Corte ha señalado que la resolución del derecho de petición debe producirse dentro de un término razonable, que debe ser lo más corto posible, pues de lo contrario al extenderse ese lapso sin justificación alguna y con ello la decisión de la solicitud, esa situación conlleva la violación de la Constitución, pues se debe entender que el ejercicio del derecho de petición está sometido a los principios que gobiernan la función administrativa.

Cabe destacar que esta Corporación mediante sentencia T-377 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, precisó las reglas básicas que rigen el derecho de petición. En aquella ocasión dijo la Corte:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación

política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. ”

Así mismo, ha sostenido esta Corporación que existe vulneración al derecho fundamental de petición en aquellos eventos en los que la Administración se restringe a informar al interesado que el asunto de su petitoria se encuentra en trámite, sin que le suministre a éste una fecha probable de resolución, toda vez que, si bien a primera vista no existe vulneración al derecho de petición pues al administrado se le resolvió su solicitud prontamente, esa contestación no resuelve el fondo de su pedimento y contrario sensu lo deja en una posición total de incertidumbre en relación con su situación.

Así pues, si bien es cierto que el derecho de petición no implica necesariamente que éste sea resuelto en un sentido específico, su núcleo esencial lleva implícita la facultad de exigir por parte de la autoridad pública ante la que es formulado una actuación tendiente a su resolución en aras de garantizar los derechos y deberes del peticionario, de forma tal que, el pedimento solo se verá satisfecho en la medida en que la autoridad pública otorgue una respuesta efectiva a las demandas ciudadanas.

PRETENSIONES

Con apoyo en todo cuanto se ha dicho, sirva, Señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

PRIMERA: TUTELAR el derecho fundamental constitucional a la salud**,** el cual viene siendo vulnerado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción.

SEGUNDA: ORDENAR a COOSALUD EPS y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL SALUD que proceda dentro del término que su digno despacho disponga, a dar solución para el adecuado acceso a la salud

TERCERA: ORDENAR a COOSALUD EPS se programen las citas autorizadas y se garantice la prestación integral del servicio, se explique por escrito la razón de la dilación y se garantice continuidad hasta la recuperación, ya que existe riego de afectación a la salud.

CUARTO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL SALUD ejerza funciones de vigilancia, control y seguimiento, dadas las vulneraciones de los tiempos máximos y del componente funcional de la salud.

PRUEBAS

Para que obren como elementos de convicción, con esta acción de tutela, solicito sean tenidos en cuenta los siguientes:

- Cédula de ciudadanía.
- Historia Clínica.
- Orden medica del 11 de junio y 17 de julio del 2026.
- Orden medica del 02 de junio de 2026.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

DECLARACIÓN JURADA

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que por estos mismos hechos e invocando iguales derechos y en contra de la misma autoridad, no se ha promovido por mi parte otra Acción de Tutela.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

Dirección: Carrera 6H Este No. 32C-12 B/San Mateo

Correo: clapamato1964@gmail.com

Celular: 3007832032

- **COOSALUD EPS** al correo electronico notificacioncoosaludeps@coosalud.com, correo tomado de la página web de la entidad link https://coosalud.com/contacto-pqr-movil/
- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** al correo snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co y snsusuarios@supersalud.gov.co. Correo tomado de la pagina web link https://www.supersalud.gov.co/es-co/atencion-ciudadano/notificaciones/notificacion-electronica

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA MARQUEZ TORRES
C.C. No. 39.662.515 de Soacha